

EXPTE. 2026/0924

PLIEGO POR EL QUE SE HA DE REGIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO Y MEDIÁTICO DEL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA.

ANTECEDENTES

Estadio La Cartuja de Sevilla, S.A. (en adelante, ECSSA) es una sociedad mercantil, constituida el 2 de noviembre de 1995, bajo la denominación de Estadio Olímpico de Sevilla, S.A. ante el notario de Sevilla Don Manuel Aguilar García, bajo el número 2,128 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 2.395, hoja SE-27.369.

En materia contractual, a tenor de lo previsto en los artículos 3.1.h) y 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), ECSSA forma parte del sector público a los efectos de dicha ley, no teniendo el carácter de Administración, ni la condición de poder adjudicador y siéndole de aplicación en cuanto al régimen de adjudicación de sus contratos, lo específicamente dispuesto en el artículo 321 de la LCSP para las entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores.

ECSSA se rige en la preparación y adjudicación de los contratos por sus normas específicas, concretamente por el “Procedimiento de Contratación de Obras, Suministros y Servicios” publicado en el perfil de contratante de ECSSA, en su página web www.estadiolacartuja.es.

ECSSA es propietaria del Estadio la Cartuja de Sevilla, recinto multidisciplinar que acoge de forma habitual eventos deportivos y culturales de carácter nacional e internacional, precisando disponer de un estudio técnico e independiente que permita cuantificar el impacto económico y mediático generado por dicha actividad.

1. OBJETO

La presente licitación se sujeta al Procedimiento de adjudicación establecido en el Artículo 321. 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y consiste en el **SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO Y MEDIÁTICO DEL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA**, cuyo alcance y contenido se detallan en el presente Pliego de Condiciones Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario de la licitación habrá de comprometerse a realizar todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución del servicio de estudio de impacto económico y mediático del Estadio la Cartuja, de acuerdo con (i) el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta como **Anexo I** y (ii) la proforma de contrato que se adjunta como **Anexo II**.

El alcance del Estudio y los requerimientos concretos se contienen por tanto en el citado Proyecto, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la proforma de contrato que se adjunta como **Anexo II**, los cuales forman parte integrante del presente Pliego.

Códigos CPV del contrato: 79419000-4 (Servicios de consultoría en evaluación)

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada, y se regirá por las cláusulas en él contenidas, por la Normativa Interna de Contratación de ECSSA en sus apartados 8. *Objeto, precio y duración del contrato* y 13. *Formalización del contrato*, y por la correspondiente legislación civil y mercantil. Supletoriamente le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de contratación administrativa y el resto de disposiciones que regulan dicha materia.

El contenido del contrato se contiene en el Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta como **Anexo I**, y en la proforma de contrato que se adjunta como **Anexo II**, los cuales forman parte integrante de este pliego.

3. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

3.1. Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la LCSP, y que no se hallen incurso en los supuestos de prohibiciones para contratar que se recogen en el art. 71 de la expresada Ley. No se admitirá la subcontratación de personas o empresas para la prestación del servicio.

De igual forma, deberán estar en posesión de todo tipo de licencias, clasificaciones, autorizaciones, permisos, y documentación necesaria para el desarrollo de las actividades objeto del contrato.

3.2. Declaraciones responsables. El ofertante deberá incluir, debidamente firmadas por apoderado o representante legal con facultades suficientes, su oferta y las declaraciones responsables contenidas en los **Anexos III y IV** de este Pliego, así como la escritura o documento de constitución, los estatutos, o el acta fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las prestaciones objeto de la presente licitación deberán figurar en su objeto y fines definidos en los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.

Las proposiciones de las empresas licitadoras que no cumplan con estas exigencias o no acompañen la escritura de constitución, en los términos antedichos, serán desestimadas.

4. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

4.1. **Solvencia económica y financiera:** deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media al importe máximo del contrato (45.000,00 € x 1,5 = 67.500,00 €).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas legalizadas por el registro mercantil.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias antedichas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado.

4.2. **Solvencia técnica y profesional:** se acreditará mediante relación de proyectos similares al que es objeto de contratación del presente pliego, tal como se especifica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Igualmente se podrá acreditar, en los contratos de servicios, mediante uno o varios de los medios establecidos en las letras b) a i) del número 1 del artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los empresarios podrán integrar la solvencia con las capacidades de otras entidades. En estos casos, el licitador que hubiera presentado la oferta deberá presentar, antes de la propuesta de adjudicación del contrato, compromiso suscrito por el licitador y la tercera empresa, acreditativo de que el licitador va a disponer durante toda la vigencia del contrato de esa solvencia y medios, y de que la tercera empresa no está incurso en una prohibición de contratar.

5. FIANZA PROVISIONAL

La participación en este procedimiento de licitación no requiere la presentación de fianza provisional.

6. DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria deberá entregar el Informe definitivo antes del día **31 de enero de 2027**, considerándose un plazo suficiente y ajustado a la complejidad del estudio. La demora en la entrega del informe definitivo en el plazo acordado supondrá a todos los efectos incumplimiento del contrato de adjudicación, eximiendo a ECSSA de abonar cualquier cuantía económica a la empresa adjudicataria del servicio.

No se considerará cumplido el contrato hasta que ECSSA otorgue su expresa conformidad al Informe presentado, reservándose el derecho a solicitar que se complete en los términos exigidos en la licitación.

7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Se establece como precio máximo de licitación la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (54.450,00 €), IVA incluido.

Se establece como valor estimado del contrato el de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €), excluido IVA.

8. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

8.1. Lugar y plazo

Las ofertas se presentarán dentro del plazo de **diez días naturales desde la publicación del acuerdo de inicio** en el Perfil del contratante, esto es, hasta las **12:00 horas** del día 7 de octubre de 2026.

Los licitadores deberán entregar las propuestas en sobres cerrados en la sede de ECCSA, sitas en Isla de la Cartuja, Sector Norte, Puerta 5, 4ª Planta, (41092 Sevilla), en horario de 09:00 a 15:00 horas y de lunes a viernes.

Las entregas podrán realizarse en mano o a través de servicios de correo o mensajería, en ambos casos de forma certificada y con acuse de recibo, y no se aceptarán las presentadas o remitidas después de la fecha y hora señaladas como finalización del plazo de presentación de solicitudes. Cuando se presenten solicitudes mediante servicio de correo o mensajerías se deberá remitir previamente a la dirección email estadio@estadiolacartuja.es el justificante de correos o mensajería, con expresión de la fecha del envío, que deberá ser en todo caso anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De la presentación de la documentación se expedirá recibo acreditativo de la fecha y hora, expidiéndose copia para el presentador y copia para el expediente.

El incumplimiento de los requisitos señalados dará lugar a la no admisión de la oferta presentada. La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por el ofertante del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de la presente licitación, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con ECSSA.

8.2. Forma de presentación

La oferta se presentará en DOS SOBRES cerrados en el que figure expresamente **OFERTA PARA EL SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO Y MEDIÁTICO EN EL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA**.

En el **Sobre 1, rotulado DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA**, presentarán los documentos acreditativos de:

- (I) la solvencia económica y financiera, conforme se refiere en el punto 4 de este Pliego.
- (II) la solvencia técnica y profesional, con la relación detallada por años de contratos similares efectuados por el licitador en los últimos 3 años.
- (III) las declaraciones responsables a que se refieren los **Anexos III y IV**.

La falta de acreditación de alguno o todos de estos requisitos significará la exclusión de la oferta.

En el **Sobre 2, rotulado PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, presentarán su mejor oferta económica, sobre el modelo que se adjunta como **Anexo V**. Las ofertas económicas presentadas quedarán sujetas a los parámetros de control de bajas anormales dispuestos en la cláusula 9.2 de este pliego.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRATAMIENTO DE OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

9.1. Criterios de adjudicación

La valoración se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- **Criterio económico:** se valora en un 70% de la adjudicación, según oferta presentada conforme al presente pliego de contratación. A tal efecto, se otorgarán hasta 7 puntos a la oferta más económica, valorándose el resto de ofertas en proporción a la más económica.

$$\text{Puntos} = 7 \times (\text{Precio mínimo} / \text{Precio de la oferta})$$

- **Criterio técnico/profesional:** se valora en un 30% de la adjudicación. Se otorgará un máximo de 3 puntos a las empresas licitadoras que acrediten la realización previa de proyectos de la misma tipología y objeto análogo al del presente contrato. A tal efecto, se asignará **1 punto por cada proyecto acreditado (hasta un máximo de 3)**, mediante la aportación de un informe o memoria que, a título orientativo, contenga la siguiente información:

- Identificación de la entidad objeto de estudio.
- Objeto y descripción del Proyecto.
- Alcance temporal del estudio, importe económico, etc.
- Medios y herramientas empleadas, cronograma de ejecución.

9.2. Identificación y tramitación de ofertas anormalmente bajas (Baja temeraria)

De conformidad con los principios rectores de la contratación del artículo 321 de la LCSP, ECSSA velará por la viabilidad económica de las proposiciones comerciales para asegurar la correcta ejecución del servicio.

1. **Parámetro de apreciación:** Se considerará, en principio, que una oferta incurre en baja anormal o desproporcionada cuando, concurriendo una pluralidad de licitadores, su propuesta económica sea inferior en más de un 20% a la media aritmética de las ofertas económicas admitidas en este procedimiento. Si solo se presentasen dos licitadores, el umbral de baja se apreciará si una oferta es inferior en más de un 15% a la otra.
2. **Procedimiento de justificación:** Cuando la Mesa de Contratación identifique una proposición presuntamente incurso en baja anormal, requerirá al licitador afectado para que, en un plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, justifique y desglose razonadamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.
3. **Contenido de la justificación:** El licitador deberá acreditar que la oferta es viable y cumple con el salario mínimo y los costes laborales del sector aplicables para la realización del estudio. Podrá aportar documentación sobre soluciones técnicas eficientes o condiciones excepcionalmente favorables de las que disponga.
4. **Resolución:** Previo informe técnico del departamento competente, la Mesa de Contratación acordará la aceptación de la oferta si la justificación es suficiente, o su exclusión motivada del procedimiento si se constata que la oferta no puede ser ejecutada, procediendo en este último caso a clasificar la siguiente oferta más ventajosa.

10. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Concluida la fase de recepción de ofertas se reunirá una Mesa de Contratación compuesta por el Director Gerente, que actuará como Presidente de la Mesa, un representante del Departamento Financiero y un Letrado de los servicios jurídicos, que actuará como Secretario. ECSSA notificará al ofertante cuya oferta haya resultado ganadora la adjudicación del contrato, comprometiéndose a la firma del contrato en el plazo más breve posible.

En caso de empate en la puntuación total obtenida por dos o más ofertas, la Mesa de Contratación resolverá el empate a favor de la oferta con mejor puntuación en el criterio técnico/profesional. De persistir el empate, se convocará a las empresas afectadas a una entrevista personal, en la que deberán explicar el proceso de trabajo, los medios y herramientas y los plazos (timings) planteados para la ejecución del servicio, adjudicándose el contrato a la oferta mejor valorada por la Mesa de Contratación en dicha entrevista, de forma motivada.

Notificada la adjudicación al licitador cuya oferta haya resultado seleccionada, ECSSA le citará para la firma del contrato en el plazo más breve posible, debiendo el adjudicatario comparecer en la fecha, hora y lugar que se le indique, aportando la documentación acreditativa de su capacidad y representación que le sea requerida.

El contrato se formalizará en documento privado, salvo que cualquiera de las partes solicite su elevación a escritura pública, en cuyo caso los gastos derivados de su otorgamiento correrán a cargo de quien lo hubiera solicitado.



Antonio Leal Álvarez
Departamento Jurídico ECSSA

ANEXO I

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO Y MEDIÁTICO DEL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA

1. Objeto de contratación

ECSSA precisa la contratación de un servicio de Estudio de Impacto económico y mediático del Estadio La Cartuja de Sevilla.

El Estadio La Cartuja es un espacio multidisciplinar de Sevilla que desde sus inicios ha acogido en sus instalaciones eventos deportivos y culturales, de carácter nacional e internacional, destacando en los últimos años haber acogido la Eurocopa de fútbol 2020, seis finales consecutivas de la Copa del Rey de fútbol, la final de la Billie Jean King Cup 2024, o conciertos señalados de AC/DC, Red Hot Chili Peppers, Manuel Carrasco, etc.

Adicionalmente a estos eventos deportivos y culturales, desde el pasado año 2025 el Estadio La Cartuja es sede local del equipo Real Betis Balompié, desarrollándose desde ese momento partidos de competición liguera, nacional y europea de forma recurrente durante la temporada de fútbol.

Por todo ello, se hace necesario el estudio técnico detallado de la proyección que dicha actividad ha supuesto para la ciudad de Sevilla, para lo que se requiere la contratación mediante libre concurrencia de un análisis del impacto directo e indirecto de todos los eventos celebrados entre los años 2019 y 2026 en el Estadio La Cartuja, incluyendo eventos y acontecimientos deportivos, con el fin de obtener dos parámetros fundamentales:

1. La evolución del **posicionamiento** de la marca Estadio La Cartuja de Sevilla en el horizonte temporal señalado, con atención al impacto mediático del recinto a través del estudio de las apariciones en buscadores web, presencia en notas de prensa y en cualquier otro soporte online y offline. El objetivo principal es poder cuantificar económicamente el incremento de la notoriedad y el posicionamiento de la marca Estadio La Cartuja.
2. El **impacto económico** de todos los eventos realizados en Estadio La Cartuja, incorporando:
 - **Impacto económico directo**, medido por el volumen de gasto de los asistentes a cada evento, así como de la generación de valor por la creación de puestos de trabajo y contratación de empresas del sector necesarias para llevar a cabo cada uno de los eventos realizados en el horizonte temporal determinado.

- **Impacto económico indirecto**, medido a través del volumen de gasto generado en la ciudad de Sevilla en los diferentes grupos de interés que se benefician del desarrollo de dichos eventos en el recinto, tales como hostelería, ocio, alojamiento, logística, etc.

Los objetivos perseguidos con este estudio se concretan en:

- Conocer con precisión del impacto mediático y del impacto económico que los eventos desarrollados en Estadio La Cartuja han proporcionado a los diferentes grupos de interés, ya sea de forma directa o indirecto (hostelería/restauración, hoteles, etc.).
- Conocer con precisión la repercusión mediática que Estadio La Cartuja, y con ello la ciudad de Sevilla, pueden proporcionar gracias a los eventos, incluyendo igualmente su estimación económica.

Formarán parte del objeto de estudio los eventos desarrollados en las diferentes dependencias actuales de Estadio La Cartuja, esto es:

- **Interior del Estadio La Cartuja:** Eventos deportivos y culturales realizados en dependencias interiores de Estadio La Cartuja dentro del horizonte temporal objeto de análisis.
- **Live Sur Stadium:** Eventos culturales realizados en este recinto exterior, ubicado en la zona norte, donde se realizan conciertos de hasta un máximo de 12.900 personas.
- **Espacio Las Moreras:** Eventos culturales realizados en este recinto exterior, ubicado en la zona colindante al Parque de Alamillo, donde se realizan conciertos y/o festivales de hasta un máximo de 30.000 personas.

2. Medios técnicos y humanos

La empresa adjudicataria del servicio deberá disponer de sus propios medios para recabar toda la información objeto de estudio, facilitándole Estadio La Cartuja cualquier información adicional que se precise para obtener un mejor informe/estudio de impacto mediático y económico.

Deberá acreditar la aptitud, experiencia, conocimientos y medios disponibles para el cumplimiento del objeto contractual.

3. Descripción de los trabajos

La empresa adjudicataria desarrollará el servicio conforme a las siguientes fases de trabajo:

Fase 1. Recopilación y tratamiento de la información. Recopilación de la información relativa a todos los eventos deportivos y culturales celebrados en el Estadio La Cartuja, Live Sur Stadium y Espacio Las Moreras entre los años 2019 y 2026 (aforos, asistencia, procedencia del público, presupuestos y datos disponibles de organización), incluyendo la información facilitada por ECSSA y la obtenida de fuentes públicas y sectoriales.

Fase 2. Análisis del impacto económico. Cálculo del impacto económico directo (gasto de los asistentes, generación de empleo y contratación de empresas del sector necesarias para la celebración de los eventos) y del impacto económico indirecto (gasto inducido en hostelería, alojamiento, ocio, logística y demás sectores de la ciudad de Sevilla), mediante metodologías de análisis de impacto económico comúnmente aceptadas en el sector.

Fase 3. Análisis del impacto mediático y posicionamiento de marca. Estudio de la evolución de las apariciones en buscadores web, notas de prensa y demás soportes online y offline asociados a la marca Estadio La Cartuja, con el fin de cuantificar económicamente el incremento de notoriedad y posicionamiento generado por la actividad del recinto en el periodo analizado.

Fase 4. Elaboración del informe. Redacción de un informe final que recoja la metodología empleada, los resultados obtenidos y las conclusiones sobre el impacto económico y mediático generado por Estadio La Cartuja, incluyendo un resumen ejecutivo apto para su difusión pública.

Durante la ejecución del servicio, la empresa adjudicataria mantendrá reuniones periódicas de seguimiento con ECSSA, a fin de validar el avance de los trabajos y resolver cuantas incidencias puedan surgir.



Jaime Serrano
Departamento Comercial ECSSA

ANEXO II

CONTRATO PROFORMA

En Sevilla, a [•] de [•] de 2026

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D./Dña. [•], en representación de ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA, S.A. (ECSSA), con CIF [•], y domicilio en Isla de la Cartuja, Sector Norte, Puerta 5, 4ª Planta, 41092 Sevilla, en su condición de [•] (en adelante, "**ECSSA**" o el "**Cliente**").

DE OTRA PARTE, D./Dña. [•], en representación de [•], con CIF [•] y domicilio en [•], en su condición de [•] (en adelante, el "**Adjudicatario**" o el "**Prestador**").

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente contrato, y actuando en la representación indicada,

EXPONEN

I. Que ECSSA ha tramitado un procedimiento de contratación para la adjudicación del SERVICIO DE ESTUDIO DE IMPACTO ECONÓMICO Y MEDIÁTICO DEL ESTADIO LA CARTUJA DE SEVILLA (Expte. 2026/[•]), conforme a lo previsto en el artículo 321.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

II. Que, tras la tramitación del referido procedimiento, la Mesa de Contratación de ECSSA ha propuesto la adjudicación del contrato al Adjudicatario, por resultar su oferta la más ventajosa de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego que rige la licitación.

III. Que ambas partes desean formalizar el presente contrato, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la prestación por el Adjudicatario a favor de ECSSA del servicio de estudio de impacto económico y mediático del Estadio la Cartuja de Sevilla, conforme al alcance, contenido y fases de trabajo descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo I del Pliego de licitación) y en la oferta presentada por el Adjudicatario, documentos que las partes declaran conocer y aceptar, y que se incorporan al presente contrato como parte integrante del mismo.

SEGUNDA. Régimen jurídico. El presente contrato tiene naturaleza privada y se rige por sus propias cláusulas, por el Pliego que ha regido la licitación y sus Anexos, por la Normativa Interna de Contratación de ECSSA y, supletoriamente, por la legislación civil y mercantil, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación. En caso de discrepancia entre el presente contrato y el Pliego, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego y sus Anexos.

TERCERA. Precio y forma de pago. El precio del contrato es de [*] euros ([*] €, IVA no incluido, conforme a la oferta económica presentada por el Adjudicatario y aceptada por ECSSA. El pago se realizará a 60 días desde la recepción por ECSSA del informe definitivo a que se refiere la cláusula cuarta, previa conformidad de ECSSA con su contenido y presentación de la correspondiente factura.

CUARTA. Plazo de ejecución y penalidades. El Adjudicatario deberá hacer entrega del informe definitivo a ECSSA, a más tardar, el día **31 de enero de 2026**. No se considerará cumplido el contrato hasta que ECSSA preste su conformidad expresa al informe entregado, pudiendo requerir al Adjudicatario que lo complete o subsane en los términos exigidos en el Pliego.

QUINTA. Obligaciones del Adjudicatario. El Adjudicatario se obliga a: (i) ejecutar el servicio con la diligencia profesional exigible, empleando medios propios adecuados y personal cualificado; (ii) mantener informada a ECSSA del desarrollo de los trabajos a través de las reuniones de seguimiento previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas; (iii) guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la prestación del servicio, conforme a lo previsto en la cláusula séptima; y (iv) cumplir cuantas obligaciones le resulten exigibles conforme a la normativa laboral, fiscal, de Seguridad Social y de protección de datos aplicable. No se admite la subcontratación total o parcial de la prestación objeto del presente contrato.

SEXTA. Propiedad intelectual y titularidad de los resultados. Los informes, estudios, análisis y demás documentación elaborados por el Adjudicatario en ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva de ECSSA desde el momento de su entrega, quedando el Adjudicatario obligado a ceder a ECSSA, con carácter exclusivo y para todo el mundo, los derechos de explotación que pudieran corresponderle sobre dichos resultados.

SÉPTIMA. Confidencialidad y protección de datos. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información de carácter confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, no pudiendo divulgarla ni utilizarla para fines distintos de los previstos en el mismo, obligación que subsistirá tras la extinción del contrato. En la medida en que el servicio implique el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de ECSSA, las partes suscribirán el correspondiente acuerdo de

encargo de tratamiento conforme al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

OCTAVA. Resolución del contrato. Serán causas de resolución del presente contrato, además de las previstas en el Pliego, el incumplimiento grave o reiterado por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas en virtud del mismo, previo requerimiento fehaciente a la parte incumplidora para que subsane el incumplimiento en un plazo razonable, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora a reclamar los daños y perjuicios que se le hubieran causado.

NOVENA. Notificaciones. A efectos de notificaciones relacionadas con el presente contrato, las partes señalan como domicilios los indicados en el encabezamiento de este documento, debiendo comunicarse por escrito cualquier cambio de domicilio a estos efectos.

DÉCIMA. Legislación aplicable y fuero. El presente contrato se rige por la legislación española. Para la resolución de cuantas controversias pudieran suscitarse en relación con su interpretación, cumplimiento o ejecución, las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Sevilla.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR ECSSA

POR EL ADJUDICATARIO

D./Dña. [•]

D./Dña. [•]

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

D./Dña., **con DNI/NIF**, **como representante de la sociedad**, **con CIF** **y domicilio en** **calle**

DECLARA, bajo pena de falsedad documental, que en el licitador no concurre ninguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, prevaricación, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquéllas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción; o por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, cuando se acuerde la prohibición en los términos previstos en la Ley

4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la LCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que corresponda en materia de clasificación y la relativa a los registros de licitadores y empresas clasificadas.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, salvo el caso de haber cumplido la empresa sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015 de 20 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, por causa imputable al adjudicatario.

k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando dicho incumplimiento

hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

E igualmente DECLARA que el licitador no es continuación ni deriva, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido alguna de las circunstancias antes expuestas.

En, a de de

Firma:

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APTITUD

D./Dña., con DNI/NIF, como representante de
la sociedad, con CIF y domicilio en
..... calle

DECLARA, bajo pena de falsedad documental, que en el licitador concurren las
circunstancias siguientes:

- a) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social
puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración
ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
- b) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión, en
aplicación del artículo 71.3, conforme al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de
noviembre, de Contratos del Sector Público.

En, a de de

Firma:

DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:

TELÉFONO DE CONTACTO:

Fijo:

Móvil:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTACTO:

ANEXO V

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

- I. EL primer criterio a considerar para la adjudicación del contrato será el del **precio** más económico, que se valora en un 70% del total.
- II. Junto con el precio ofertado, se valorará la solvencia técnica y profesional, de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo I** del Pliego de Prescripciones Técnicas de la licitación.

Precio ofertado
Oferta económica:, ... €
IVA 21%:, ... €
OFERTA TOTAL IVA Incluido:, ... €

En, a de de

Firma:

DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:

TELÉFONO DE CONTACTO:

Fijo:

Móvil:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTACTO: